

ORD. CIRC. Nº 18

MAT.: Dicta instrucción aplicable a la ejecución de cursos de Guardias de Seguridad y Vigilantes Privados, durante el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

SANTIAGO, 26 de agosto de 2020.

DE : RODRIGO VALDIVIA LEFORT.
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS.
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A : DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.
ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN.
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS DE CAPACITACIÓN.

Ante el actual contexto de circulación viral y dispersión comunitaria del coronavirus COVID-19, el Gobierno de Chile ha dispuesto una serie de medidas para controlar la propagación del virus, entre las que se cuentan cuarentenas totales, aduanas y cordones sanitarios, toque de queda, las cuales persiguen evitar aglomeraciones y reuniones presenciales que puedan dar lugar a un mayor número de contagios.

En tales circunstancias, la ejecución de actividades de capacitación de cursos de Formación y Perfeccionamiento en línea para guardias de seguridad y vigilantes privados, que se realizan de manera presencial, se han visto imposibilitados de la realización de los cursos por las entidades que los dictan, puesto que podría suponer un riesgo para la salud de los participantes. Los cuales son autorizadas por Carabineros de Chile, Dirección Nacional de Orden y Seguridad, Zona seguridad Privado y Control Armas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la referida ley Nº 19.518, los desembolsos que demanden tales actividades de capacitación son de cargo de las empresas, las cuales pueden compensarlos con las obligaciones tributarias que les afecten, de conformidad con las condiciones señaladas en el mismo cuerpo legal.

En el contexto actual de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, los organismos ejecutores de actividades de capacitación, autorizados por Carabineros de Chile, bajo el amparo del Decreto Supremo Nº 98, pudieron verse obligadas a suspender la ejecución de los cursos bajo modalidad presencial de los referidos cursos acreditados ante SENCE bajo esta modalidad. Lo anterior, con el objeto de resguardar la integridad física y psíquica de sus capacitados.

Atendido lo anterior, este Servicio Nacional, y acorde a lo estipulado en la Resolución Exenta Nº 132, del 17 de agosto de 2020, emitida por Carabineros de Chile, Dirección Nacional de Orden y Seguridad, de la Zona de Seguridad Privada y Control de Armas, en la cual autoriza la capacitación y dictación de cursos de Formación y Perfeccionamiento en línea para guardias de seguridad y vigilantes privados, mediante plataformas digitales, en la totalidad de las asignaturas, salvo los módulos: (i) Primeros auxilio, (ii) Defensa persona y, (iii) Arma y Tiro, toda vez que no es posible autorizar una capacitación a distancia sin que se lleve a cabo la práctica adecuada de los conocimientos que permitan al guardia de seguridad y al vigilante privado desempeñar correctamente las acciones y maniobras salvadoras y/o defensivas, sin poner en peligro la vida e integridad de las personas que deberán proteger en ejercicio de sus funciones.

En el cual, como consecuencia en cuanto a la realización de los módulos individualizados anteriormente, el organismo capacitador deberá proveer de las medidas sanitarias recomendadas por las Autoridades de Gobierno para la efectiva capacitación de éstas con la finalidad de no poner en riesgo la salud de sus trabajadores, debiendo así informar previamente a la Autoridad Fiscalizadora Competente de Carabineros de Chile.

En consecuencia, acorde a lo estipulado anteriormente, los Organismos Técnicos de Capacitación, podrán comunicar sus cursos ante SENCE, debiendo realizar mediante plataformas digitales, la totalidad de las asignaturas, salvo los módulos: (i) Primeros auxilio, (ii) Defensa persona y, (iii) Arma y Tiro, las cuales deberán ser realizadas de manera presencial acorde a lo establecido en la Resolución Exenta N° 132, de 17 de agosto de 2020, aplicable durante el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe. Cabe mencionar que no será necesario solicitar una evaluación de solicitud de código de curso si ya lo posee.

Al momento de la comunicación de los cursos ante SENCE, el ente comunicador ya sea la empresa u el OTIC deberá indicar la modalidad de ejecución de los cursos si se realizará de manera presencial, o bien acogiendo a lo autorizado por Carabineros de Chile. En caso de indicar esto último, establecer una fecha tentativa de las clases correspondientes a los módulos que se deben realizar de manera presencial.

Si el ejecutor optó por la opción de la realización de las clases vía streaming, deberá respaldar clase a clase mediante Solicitudes de Asistencia Retroactiva a través de la plataforma web del LCE (lce.sence.cl/SIGECA), adjuntando en ellas respaldo que acredite la participación de los alumnos en la clase, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos,

- Nombre y Apellido de los participantes, o
- RUT del participante,
- Fecha y hora de la Clase.
- En caso de no contar con la vista de los participantes conectados, válidos son las capturas de pantalla que pueda obtener el facilitador, en donde cada integrante se identifique con un letrero con su nombre, apellido y RUT, o
- El reporte propio de la plataforma utilizada.

En el último punto señalado, es importante mencionar que deben enviar el tracking de seguimiento propio de la plataforma utilizada, la cual no puede ser un reporte en Excel, sino que propio de la misma, donde se pueda identificar nombre, apellido del participante, o en su defecto el RUT, fecha, hora y su duración de la clase.

En base al ordinario circular N° 16 de 24 de julio de 2020, establece que las clases realizadas vía streaming pueden ser respaldadas mediante Solicitudes de asistencia Retroactiva hasta el 30 de septiembre, debiendo controlar la conectividad de los participantes desde el 1° de octubre de 2020 mediante la integración de la Re-dirección, desarrollo que deberán contar los Organismos Técnicos en su plataforma. Mayor información en la página del SENCE, perfil Organismos – Uso del sistema E-learning – Pestaña Guías y manuales.

Al momento de realizar las clases presenciales de los módulos (i) Primeros auxilio, (ii) Defensa persona y, (iii) Arma y Tiro, y bajo el amparo del Ordinario Circular N° 007, de 19 de marzo de 2020, en el cual se estipula en su letra D, se instruye tener por válido el registro de asistencia que el relator o facilitador autorice manualmente en la aplicación de escritorio del Libro de Clases Electrónico, y que conste además en los libros de clases físicos, para los casos en que los participantes se negaren a registrar su huella digital.

Una vez finalizado el curso y cumpliendo con la totalidad de las horas acreditadas ante SENCE, las cuales por el periodo que dure el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe se podrán componer de horas realizadas e-learning y presencial. Al momento de la liquidación de las actividades de capacitación, se deberá tener presente la siguiente documentación de respaldo,

- Certificado de asistencia emitido desde el Libro de Clases electrónico,
- Declaración Jurada de los participantes indicando la realización de los módulos (i) Primeros auxilio, (ii) Defensa persona y, (iii) Arma y Tiro de manera presencial. Además, en el cual indiquen que cumplieron con el curso a cabalidad.
- Factura por los servicios prestados.
- Comprobante del pago de la factura.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que este Servicio Nacional ejercerá sus facultades de fiscalización y sanción respecto de aquellas entidades y personas naturales que faltaren a la verdad en los documentos que se acompañen al Servicio.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Distribución:

- Organismos técnicos intermedios para capacitación.
- Organismos técnicos de capacitación.
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas.
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes